

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P. DE FEBRERO DE 1987

Nº 20.748

LUNES 23

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo Nº 3 de 9 de febrero de 1987, por el cual se reforman algunos artículos del Decreto Ejecutivo Nº 26 de 13 de abril de 1976, reformado por el Decreto Ejecutivo Nº 62 de 23 de noviembre de 1976.

Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987, por el cual se dictan disposiciones sobre mercancías almacenadas en los Almacenes oficiales de Depósito de la República de Panamá y se deroga el Decreto Nº 280 de 15 de octubre de 1976.

Decreto Ejecutivo Nº 5 de 9 de febrero de 1987, por el cual se reforma un artículo del Decreto Ejecutivo Nº 42 de 24 de noviembre de 1983.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

REFORMANSE UNOS ARTICULOS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 3

"Por el cual se reforman algunos artículos del Decreto Ejecutivo Nº 26 de 13 de abril de 1976, reformado por el Decreto Ejecutivo Nº 62 de 23 de noviembre de 1976.

EL ORGANISMO EJECUTIVO
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Cuarto del Decreto Ejecutivo Nº 26 de 13 de abril de 1976, quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: Establecese la siguiente tarifa por el servicio de Sellos de Seguridad:

a) Por mercancías que sean transportadas desde la Provincia de Colón hasta la Provincia de Chiriquí y viceversa:

B 75.00,

b) Por mercancías transportadas desde la Provincia de Panamá hasta la Provincia de Chiriquí y viceversa: B 60.00.

c) Desde la Provincia de Panamá hasta la Provincia de Colón y viceversa: B 15.00.

d) Entre la Zona Libre de Colón y Cristobal y viceversa: B 3.00.

e) Desde la Zona Libre y Cristobal o cualquier otro punto dentro de la Provincia de Colón y viceversa: B 7.50.

f) Entre el Aeropuerto Omar Torrijos Herrera, Puerto de Balboa y cualquier otro punto dentro de los Distritos de Panamá y San Miguelito: B 7.50.

g) Por mercancías que sean transportadas desde los Distritos de Arraón y La Chorrera: B 15.00, y

h) Entre los Aduanas de Paso Canoas,

David, Puerto Armuelles, Pedregal y cualquier otro punto dentro de la Provincia de Chiriquí: B 7.50.

Este servicio será pagado en efectivo o cheque certificado al momento de la instalación del Sello de Seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a los treinta (30) días de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

HÉCTOR E. ALEXANDER
Ministro de Hacienda y Tesoro

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 4

de 9 de febrero de 1987.

"Por el cual se dictan disposiciones sobre Mercancías almacenadas en los Almacenes Oficiales de Depósito de la República de Panamá y se deroga el Decreto Nº 280 de 15 de octubre de 1976.

EL ORGANISMO EJECUTIVO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Las mercancías almacenadas en los Almacenes Oficiales de Depósito de la República de Panamá, serán pagadas por la Dirección General de Aduanas para la fijación de los sellos de seguridad.

DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

por un punto de tres (3) dólares, en consideración por el almacenaje.

ARTÍCULO 2º: Verificada la data las mercancías estarán sujetas al pago de almacenaje de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Durante los primeros treinta (30) días: UN BALBOA (B 1.00) por cada tonelada. Después de transcurrido el primer período, la tarifa será de DOS BALBOAS (B 2.00) por cada tonelada.

PARAGRAFO: Para las mercancías de abasto de la zona portuaria, se contemplará en consideración una tarifa especial para las mercancías de abasto y para las mercancías de abasto de la zona portuaria.

ARTÍCULO 3º: Sección de mercancías de abasto de la zona portuaria, se contemplará una tarifa especial para las mercancías de abasto y para las mercancías de abasto de la zona portuaria.

por un punto de tres (3) dólares, en consideración por el almacenaje.

ARTÍCULO 4º: Sección de mercancías de abasto de la zona portuaria, se contemplará una tarifa especial para las mercancías de abasto y para las mercancías de abasto de la zona portuaria.

ARTÍCULO 5º: Sección de mercancías de abasto de la zona portuaria, se contemplará una tarifa especial para las mercancías de abasto y para las mercancías de abasto de la zona portuaria.

ARTÍCULO 6º: Sección de mercancías de abasto de la zona portuaria, se contemplará una tarifa especial para las mercancías de abasto y para las mercancías de abasto de la zona portuaria.

ARTÍCULO 7º: Sección de mercancías de abasto de la zona portuaria, se contemplará una tarifa especial para las mercancías de abasto y para las mercancías de abasto de la zona portuaria.

ARTÍCULO 8º: Sección de mercancías de abasto de la zona portuaria, se contemplará una tarifa especial para las mercancías de abasto y para las mercancías de abasto de la zona portuaria.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOJITIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior: \$ 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
REFORMASE UN DECRETO EJECUTIVO
DECRETO EJECUTIVO No. 42

"Por el cual se reforma un artículo del
Decreto Ejecutivo No. 42 de 24 de noviembre de 1983

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 90.- de la Ley 16 de 29 de agosto de 1979, faculta al Director General de Aduanas para desarrollar el sistema operativo de las Aduanas de la República y a designar Administradores Regionales de Aduanas.

Que el Artículo 26.- acapite b del Decreto Ejecutivo No. 42 de 24 de noviembre de 1983, establece las Administraciones Regionales de Aduanas de la República.

REFORMASE UN ARTICULO

Que debido al creciente volumen del tráfico de mercancías en el territorio de la República se hace necesario crear nuevas Administraciones Regionales.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 26.- del Decreto Ejecutivo No. 42 de 24 de noviembre de 1983, quedará así:

"La Dirección General de Aduanas comprende:

a) La Dirección Nacional que está formada por los departamentos de Operaciones, Estudios, Legal, Investigaciones Técnicas, Auditoria de Procedimientos, Administrativo, sus Secciones u Oficinas dependientes y la Secretaría General.

b) Las Administraciones Regionales y sus aduanas dependientes. Son administraciones las de la Zona Oriental (Panamá y Darién) de la Zona Norte (Colón y San Blas) de la Zona Occidental (Chiriquí) de

la Zona Noroccidental (Bocas del Toro) de la Zona Central y Azuero (Coclé, Veraguas, Herrera y Los Santos) y la de la Zona del Aeropuerto Internacional Omar Torrijos Herrera.

Son Aduanas dependientes aquellas que la Dirección Nacional reconozca como tales por medio de resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

HÉCTOR E. ALEXANDER
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA AD-HOC DEL JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente aviso al público:

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por BANCO DE COLOMBIA S.A. contra TRANSPORTE MONTENEGRO S.A., CARLOS FABIO MONTENEGRO y FABIO MONTENEGRO, se ha señalado el día 31 de marzo de 1987, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo el remate de la Finca No. 10221, que a continuación se detalla:

FINCA No. 10221: Inserta al tomo 909 folio 295, ubicada en la Provincia de Chiriquí, Distrito de David, que consiste en un lote de terreno situado dentro de los ejidos de la ciudad de David y una casa de una sola planta. LINDEROS Y MEDIDAS: Norte: Matos Córdoba y mide 40 metros con 62 centímetros; Sur: calle R. Norte y mide 50

metros con 31 centímetros; Este: Avenida Victoriano Lorenzo y mide 34 metros con 62 centímetros y por el Oeste: Generosa Córdoba y mide 32 metros con 10 centímetros. GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS: Embargo a nombre del Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, RESTRICCIONES DE LEY.

Servirá de base en el remate la suma de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS (\$ 22.936.00) y serán pasturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como pastor se requiere consignarle \$ 50.000 de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, conforme lo establece la ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas desde las once

de la mañana (8:00 a.m.) y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde se abrirán las puertitas y repuras hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por la suspensión de los términos por Fuerza Ejecutiva, se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la secretaria del Tribunal y copias autenticadas del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación, hoy 2 de febrero de 1987.

Fdo. y Marilou Chen de Aguilar
Secretaria Ad-Hoc
En funciones de Abogado
Ejecutor.

L29190a
Única publicación